



REQUIRENTE	PEDRO GUILLERMO RIVERA LECAROS
NORMAS IMPUGNADAS	ARTÍCULO 237 DEL D.F.L N° 1 DE 1997
ROL	PROTECCION N° 5766-2020
TRIBUNAL:	CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL.
ABOGADA	YESSICA ULLOA INOSTROZA
CORREO ELECTROONICO	<a href="mailto:ABOGADA.ULLOA@GMAIL.COM">ABOGADA.ULLOA@GMAIL.COM</a>
GESTION PENDIENTE	EN TABLA

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE REQUERIMIENTO DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD.- PRIMER OTROSÍ: SOLICITA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE INDICA.- SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA.- TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER CUARTO OTROSÍ: SEÑALA FORMA DE NOTIFICACIÓN.

EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

YESSICA ANGELA ULLOA INOSTROZA, abogado, Mandataria judicial cédula nacional de identidad 14.073.038-6, con domicilio en calle Eleuterio Ramírez N° 825 departamento 805<sup>a</sup> comuna de Santiago, actuando en representación, según se acreditará, de don PEDRO GUILLERMO RIVERA LECAROS, cédula nacional de identidad número 13.920.257-0 , para estos efectos de mí mismo domicilio, a SS. Excma. Con respeto digo:

Que, en la representación en que comparezco y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 N°6 de la Constitución Política de la República, vengo en interponer requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 237 del D.F.L N° 1 de 1997 del Ministerio de Defensa Nacional “que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas” por cuanto la aplicación concreta de este precepto legal al requirente ex funcionario de la FUERZA AEREA, autoriza a la institución a darle la baja a sus funciones sin ajustarse a un procedimiento justo y

racional que la única acción que detenta contra la resolución que lo da de baja es mediante el recurso de protección siendo esta la única instancia procesal ROL N° 5766-2020 Protección de la Corte de Apelaciones de San Miguel seguido en contra FUERZA AEREA DE CHILE, persona jurídica de su denominación representada para estos efectos por EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

I. GESTION PENDIENTE EN QUE INCIDE EL PRESENTE REQUERIMIENTO DE INAPLICABILIDAD.

Que actualmente se tramita bajo ROL Protección N° 5766-2020 de la Corte de Apelaciones de San Miguel de la ciudad de Santiago, según se acredita por CERTIFICADO EMITIDO POR DOÑA PATRICIA SILVA ROJAS, QUIEN SUSCRIBE QUE EL RECURSO SE ENCUENTRA VIGENTE Y PENDIENTE DE SU VISTA EN SALA.

HECHOS:

Ingreso a la Escuela de Especialidades el día 02 de febrero del año 2000 (pero para términos legales los ingresos comienzan a regir a partir del 01 de enero del mismo año). Dado que eligió el Escalafón Administrativo siendo esta última en Finanzas.

- Egreso con fecha 03 de diciembre del año 2001, manteniendo la condición de alumno hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Con fecha 01 de enero del año 2002, según Resolución FACH N° E-02024 de fecha 29 de noviembre del 2001.

- Durante el mes de febrero del año 2002, fue comisionado a la Feria Internacional del Aire y del Espacio (FIDAE), con la finalidad de desempeñarse como cajero de esta. Para lo cual se me envió a un Curso de Cajero en Ambiente Bancario en EME Capacitación y Servicios.

- Durante el mes de abril aproximadamente del mismo año, posterior al término de la FIDAE fui comisionado a la Escuela de Perfeccionamiento de Suboficiales con objeto de realizar el curso de Especialización en Técnicas del Área Financiera, terminando este a principios del mes de junio del mismo año.
- Con fecha 07 de junio del año 2002, fue destinado a la Base Aérea Cerro Moreno, ubicada en la localidad de Antofagasta, donde fui designado como encargado del Sistema de Descuentos de la Institución (SIDESU), dado que trabajaba solo en esas funciones, se me hizo una inducción por la persona que llevaba esas funciones, durante alrededor de dos semanas. Dentro de las funciones que realizaba estaban, realizar los descuentos al personal que se encontraban destinados en esa unidad y enviar la información mensualmente a Santiago, con objeto de que se realizaran los descuentos, dado que en ese entonces los sistemas no se encontraban en línea y debían ser centralizados por otra unidad. Otras de mis tareas, eran realizar los cálculos para pago de beneficios, como por ejemplo la asignación por cambio de residencia, debiendo para esto calcular los montos que debían percibir cada uno de ellos por asignación de zona, entre otras funciones. Además de lo señalado anteriormente, debía cumplir mis obligaciones de militar, realizando los servicios en los que era nombrado.
- Durante el primer año, en consideración que no tenía familia ni amigos en dicha ciudad, comencé a estudiar inglés en el Instituto KOE (Knowledge of English) y al año siguiente Ingeniería Comercial en la Universidad Arturo Prat.
- Durante el año 2003, aproximadamente en el mes de junio dejé de trabajar en el sistema de descuentos y comencé a trabajar en la Contabilidad Gubernamental (hasta el momento de mi destinación a Santiago), en la que mis principales funciones eran revisar los documentos a pago, realizar los registros contables, verificar las cuadraturas mensuales y anuales, así también realizar la conciliación bancaria, cabe destacar que en estas funciones, trabajábamos tres personas, entre las cuales no debíamos turnar

las funciones, puesto que sólo teníamos dos computadores. Al ser el menos antiguo de los tres, debí aprender de ellos.

- Durante el mes de febrero del año 2006, fue destinado a Santiago a trabajar en una nueva unidad que se crearía (ya existía, pero la iban a separar de su dependencia administrativa). Me presenté en ella con fecha 01 de marzo del año 2006, solicité el proceso de inducción y pasé por todos los departamentos durante un mes, después de ello fui asignado para trabajar como especialista en finanzas de la Contabilidad Interna.

- Con el pasar del tiempo, se fue dando cuenta que existían muchas irregularidades, por lo cual procedí a informárselas al Jefe de Contabilidad de ese entonces, quien me dijo que no me metiera y que mi trabajo era sólo realizar los registros contables.

- En octubre del año 2006 después de años de gestión para ser incluido en los cursos de la Contraloría General de la República, conseguí que la Dirección de Finanzas de la Fuerza Aérea de Chile, me incluyera en estos cursos, los cuales eran después de las horas normales del servicio, fui nombrado mediante un oficio a mi Unidad y comencé a asistir a las clases los días que correspondían en el horario vespertino. Cuando estaba terminando el primero de ellos, mi jefe insistió que no debía seguir asistiendo, que pronto vendrían los procesos de cierre y apertura anual y que debía estar presente, le indiqué que aún faltaba mucho y de ser necesario, volvería a trabajar después de clases (muchas veces pasé la noche trabajando en la oficina hasta el día siguiente), pero siguió insistiendo y me prohibió seguir concurriendo a las clases de la Contraloría General de la República, logré aprobar el módulo I, debido a que tenía buenas notas en un principio, pero el segundo módulo no pude realizarlo. Curso que nunca más pude realizar.

- El año 2007 realicé el curso de Instructor Técnico, debido a que era el más antiguo del personal, a pesar de tener 26 años y debía preparar a los Cabos que habían llegado el año anterior, cosa que estaba realizando habiendo sido nombrado en esa función

mediante Orden del Día. Dicho curso era en modalidad a distancia y a pesar de que me correspondían dos horas diarias para ingresar a él en las horas del servicio, con objeto de evitar problemas me conectaba sólo desde mi domicilio. Un día estando en labores normales del servicio en la oficina tuve un accidente y me golpeé la pierna, debía asistir a uno de los Consultorios a realizar una capacitación del área financiera, así que fui sin darle importancia al accidente, me dolía poco y realicé las funciones que debía hacer, en la tarde debía pasar a la oficina a buscar mis cosas antes de irme al domicilio y comencé a sentir dolor, fui al Hospital FACH en la noche y tenía una fractura, debí quedarme en casa dos semanas en cama porque no podía caminar y posterior a ellas, solicité que me enyesaran con yeso plástico y no me dieran licencia médica, porque debía trabajar. Cosa a la que accedieron.

- Las novedades encontradas en la contabilidad en la que trabajaba aumentaron en ese año y a pesar de que informaba esta situación a mi jefe él me decía que me debía preocupar de prestar "el servicio contable" que sólo debía hacer eso y no meterme en cosas que nadie me preguntaba.
- Durante el año 2008, fui nombrado por Orden del Día como Supervisor Educativo, debido a que era el único que tenía las habilidades cognitivas para capacitar al personal y llevar adelante el proceso de instrucción. Cabe destacar que esta función debe ser realizada por un Suboficial y en esa época yo me encontraba en mi cuarto año de Cabo 2º, fui nombrado para integrar el curso de Administrador Educativo, curso que como requisito se debe tener al menos el Grado de Sargento 1º, asistí a este curso durante varios meses en la Escuela de Perfeccionamiento de Suboficiales y los fines de semana iba a la oficina a trabajar, debido a que esas fueron las instrucciones de mi jefe de ese entonces.
- Durante el año 2009 llegó un nuevo oficial al Departamento el cual era mi Jefe Superior, dado que en reiteradas ocasiones me presenté con el Capitán para informarle

las novedades y el no quiso prestar atención, aproveché la oportunidad de que él se encontraba en comisión de servicio y le informé todo lo acontecido durante años al comandante, producto de esto y después de verificar que lo que le mencionaba era cierto, destinó al capitán al hospital FACH solicitando otro jefe de contabilidad.

- Durante el año 2010 y producto de lo indicado en el párrafo anterior, fui nombrado SUPERVISOR DE LA CONTABILIDAD INTERNA y comencé a trabajar directamente con el nuevo jefe de Contabilidad, comenzamos a revisar desde cero con el Teniente y demostramos que la Red de Consultorios de la Fuerza Aérea de Chile se encontraba en quiebra, el expuso esta situación a algunos Generales y la Nueva Jefa de esa organización, quien nos dio todas las atribuciones para solucionar dicho problema. Trabajé en esto durante mucho tiempo y a mediados del año 2011 logré solucionarlo, cabe señalar que lo anterior hubiese sido imposible de no contar con el apoyo de quien en ese entonces era mi Jefe.

- El año 2010 debido a varios trabajos presentados demostrando la situación financiera de la Red de Consultorios y otros trabajos solicitados, tanto por mis jefes directos y superiores y oficiales de otras unidades, fue nombrado como el mejor PROFESIONAL MILITAR DEL CEAFOSS Y DE LA DIVISIÓN DE SANIDAD, que era en ese entonces era la unidad superior.

- El año 2012 debido a un proyecto informático que había resultado fallido, se me nombró a cargo de una nueva herramienta de negocios adquirida Qlickview y además a pasar a supervisar el Departamento de Gestión Técnico Administrativo, acepté dicho desafío a pesar de no tener los conocimientos necesarios y le dije a mi jefe que comenzaría a estudiar para realizar bien esta labor, me matriculé en el Instituto Profesional de Chile (IP Chile) en la carrera de Técnico de Nivel Superior de Analista Programador, me encontraba bastante entusiasmado y después del trabajo iba a clases. Todo estaba bien hasta que en septiembre de ese año hubo cambio de jefatura

llegando un nuevo comandante de unidad. Dicha persona sólo quería demostrar que su antecesor hizo todo mal y lo primero que eliminó fue el Qlickview, herramienta que había costado más de \$120.000.000. Se dio cuenta que me iba todos los días a la hora del término del servicio y le preguntó a mi jefe ¿por qué siempre me iba temprano? Él le contestó que estaba estudiando y que era la hora de termino de jornada, no temprano. Entonces él me dijo si tienes tiempo para perder en estudios, es porque no tienes tu trabajo al día. Entonces dejé de estudiar, después de haber comenzado el segundo semestre.

- El año 2013 regreso al Departamento de Finanzas, asumiendo como Supervisor de la Contabilidad de Leyes Especiales (Ley 19.465) cargo que ejercí durante cuatro años y dentro de las cosas que logré, fueron corregir los errores en el Balance, recuperar los dineros incobrables, disminuir las deudas de las otras unidades, etcétera.

- En el año 2015, nuevamente es nombrado MEJOR PROFESIONAL MILITAR DEL CEAFOS Y DEL COMANDO DE PERSONAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE. Además, ese año realicé un curso de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público en la Universidad de Santiago.

- El año 2017 regreso a trabajar como Supervisor de la Contabilidad Interna, debido a que nuevamente había novedades y estas debían ser solucionadas, además de ser el Supervisor de la Contabilidad Gubernamental, aún era el Instructor Técnico y Supervisor Educacional de la Unidad y quien realizaba todos los trámites en el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco BCI y Banco Estado.

En septiembre de ese año asumió un nuevo comandante de unidad y en el mes de octubre la Contabilidad de Leyes Especiales tenía un problema con una factura por prestaciones del personal en comisión en USA, el jefe de contabilidad le comentó que quizás yo podía encontrar la solución, me llamó a su oficina y explicó la situación acontecida, me contacté con el agente del Banco BCI y dimos solución al problema en

las siguientes semanas. Producto de esto el día viernes 20 de octubre el Coronel me dice que el lunes me presente en su oficina porque iba a trabajar directamente con él, entregando mi puesto a otra persona, pero dos días después caí internado y no volví nunca más a trabajar.

- Mientras se encontraba con licencia, en reiteradas ocasiones debí asistir a la oficina, debido que todas las autorizaciones de representación estaban a mi nombre, quedando esto solucionado en enero del 2020.

- Debido a que se enfermó en octubre del 2017, no pude tomar vacaciones ese año, quedando pendientes 20 días del 2017, 20 días del 2018 y 25 días del 2019. Al no ser acumulables más de dos períodos a la fecha tengo 45 días pendientes de vacaciones.

Como podrá ver su Ilustrísima tuvo una carrera militar en la fuerza aérea en el orden administrativo contable y financiero donde entrego todo su esfuerzo dedicación probidad ante su institución, que muchas veces trataron de quebrantar, que aun estando con licencia médica concurrió en todas las ocasiones que se le solicito debido a la responsabilidad de su cargo.

Fue tanta la entrega que mantuvo un conflicto familiar en el año 2017, debido a las horas de tiempo que dedicaba al trabajo, en el cual su ex cónyuge le señala que tiene un amante y que me vaya de la casa, lo denuncia por violencia intrafamiliar, comenzó a vivir un calvario interno por no poder ver a sus hijas, sensación de vacío de haberlo perdido todo, en razón de su dedicación extrema al trabajo, me sentía perdido, con su madre enferma, la muerte de su padre, decaí habían sido muchos años en los cuales hasta con licencia médica trabajé, y pague el costo familiar por ello, la culpa me llevó a los más bajos estados anímicos que ha tenido en su vida.

CON FECHA 30 DE FEBRERO DEL 2020: fecha no existente en el calendario, pero esa fecha tiene efectivamente la resolución de la división de sanidad N° 30/2020 de la



comisión de sanidad institucional, de la sesión de sanidad de N° 03/2020 del 10 de Enero 2020.- encontrándose en ese instante con licencia médica hasta el 31 de mayo del 2020.

*Se me notifica considerando III., bajo el epígrafe resuelvo: el caso del SG2 Pedro Rivera Lecaros, es evaluado el 10 de enero 2020 en sesión de comisión de sanidad N° 03/2020 la cual teniendo en consideración los antecedentes correspondientes a los vistos de la presente resolución dictamina y resuelve por unanimidad de sus integrantes asistentes con derecho a voto, que este presenta el diagnóstico definitivo de trastorno de personalidad mixto narcisista y emocionalmente inestable trastorno adaptativo en remisión y consumo perjudicial de alcohol en remisión que por su patología psiquiátrica y por ausentismo laboral prolongado su aptitud psicofísica actual para el servicio es deficiente y que por su menoscabo clase III de 35% no le corresponde beneficio previsional de inutilidad.*

*Posteriormente el 02 de marzo del 2020 se informa la ampliación de la resolución N° 30 /2020 basándose en los mismos argumentos ya descritos se resuelve: ampliase esta resolución en el sentido que sin perjuicio de su clasificación como capacidad deficiente para el cumplimiento de sus obligaciones del servicio el SG Pedro Rivera Lecaros por su patología debe considerarse como inaptitud definitiva por alterar en forma definitiva y grave su capacidad para el desempeño de sus funciones en razón de la enfermedad INCURABLE que presenta, debiendo ser dado de baja del servicio no correspondiéndole beneficio de inutilidad toda vez que su menoscabo clase III, le representa solo un 35%de la incapacidad laboral. Sin perjuicio debo señalar que tuve que firmar obligado el día 29 de mayo La Ficha de Antecedentes Militares tiene por objeto obtener los datos necesarios del licenciado para su control y utilización en la Reserva Militar. Las características, texto e instrucciones necesarias para su uso y llenado, serán impartidos*

*por la Dirección General. Sin perjuicio de ser declarado incurable permanente, ¿cómo podría ser reservista? ¿Es incurable o no?*

Este es el momento de realizar la reflexión *excelentísimo tribunal* hasta el momento el procedimiento se ajusta a lo determinado por la comisión de sanidad que es una facultad exclusiva, ¿dónde nace la arbitrariedad para el funcionario? *Lo obligan a estar con licencia 2 años a pesar de tomar un antidepresivo en retiro, no toma medicación alguna, tiene consumo de alcohol en remisión y trastorno adaptativo en remisión, eso nos describe que no hay sintomatología asociada desde que están remitidos.* Pidió hace un año ser reintegrado, la respuesta es que no puedo hacer uso de armamento, como se reitera en varias ocasiones en el informe de la comisión de sanidad, a pesar que en su cese de funciones se describe conducta excelente, pero podemos ir más allá, ejercía cargo de supervisor financiero necesita un arma para esas funciones? Parece importante destacar una propia norma interna de la institución artículo 21 del reglamento la comisión de sanidad dictaminara en todos los casos en que se plantee la posibilidad de la eliminación de personal por causas médicas y considerada en forma especial la clase de actividad que desarrolla ese personal en relación al grado de incapacidad que le aqueja estableciendo claramente si bajo circunstancias especiales de trabajo, aun puede ser útil a la institución.

La fuerza aérea no podrá contradecir que fue un funcionario de conducta excelente de probidad absoluta quizás hasta incómodo para algunos, como ya sabemos existe una política de corrupción naturalizada en las instituciones militares.

Cuando ingreso a la Institución, cumplo todas las aptitudes psíquicas y psicológicas exigidas para dicho ingreso, luego la institución lo diagnostica trastorno de personalidad narcisista, lo definen como trastorno, otras veces como un rasgo, si efectivamente fuera así como la comisión lo señala, la ha tenido siempre, es inherente a su personalidad y no ha sido, ni fue impedimento para trabajar 20 años para la Fuerza

Aérea, en cargos de alta concentración técnica y de liderazgo siendo nombrado 2 veces como el mejor funcionario de su departamento, siendo Narcisista, según la comisión de sanidad.

Pero la discusión sobre el diagnóstico no fue una sorpresa el médico tratante siempre le expresó "tienes que estar con licencia porque no puedes portar armamento", a pesar que mi representado estaba apto para el trabajo, debían ser 24 meses de licencia, para darlo de baja, (es la protocolo interno) , el Doctor Vergara, no necesitaba de comisión de sanidad alguna y al ser integrante de la misma, ese era mi futuro, ya decidido antes de que la comisión se reuniera, SON PARTE Y JUEZ, Y NO SE PERMITE DEFENSA ALGUNA. PARA EL FUNCIONARIO POR NO SER CONSIDERADA ENFERMEDAD PROFESIONAL., al tenor de lo expresado en el artículo 237 del D.F.L N°1 de 1997 del Ministerio de Defensa Nacional "que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas"

No existe una fundamentación analítica, solo había una descripción de atenciones y diagnósticos que hacían parecer al requirente como inútil e incurable para la institución, pero obligado a ser reservista, ¿si soy incurable de que sirvo en la reserva? Entonces recuerdo que cuando por una vez dejaron que me atendiera otra psiquiatra Dr. RONDAN, en el 2018, porque yo pedí ser reintegrado a mi trabajo, en la ficha clínica fue consignado bajo el epígrafe de PERICIA.

Los fundamentos y consideraciones de la comisión de sanidad tienen contradicciones evidentes. Concurrió voluntariamente a una psicóloga con una gran trayectoria quien fuera perito de la Policía de Investigaciones, con más de 20 años de experiencia, fue docente en la Universidad de Chile y la Universidad Autónoma en las cátedras de psicología forense y trastornos de personalidad como asimismo se encuentra inscrita en la nómina de peritos de la Corte de Apelaciones de Santiago. Dicha profesional quien tuvo toda mi información clínica a la vista le realizó una pericia la que se

acompaña a este recurso y de la cual efectúo algunas referencias respecto a sus apreciaciones clínicas.

Que consigno en sus conclusiones cito textual: (VII. De la pericia). - CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

En concordancia al análisis de los antecedentes y entrevista a Don Pedro Rivera Lecaros, es posible señalar que:

1) Respecto del funcionamiento psicológico

El evaluado presenta un desarrollo global deficitario, presentando un déficit en su capacidad cognitiva, sobre todo repercusiones en su memoria a mediano plazo, producto de la sobre medicación. Posee una disminución en el área afectiva, presentando sentimientos de baja autoestima y minusvalía.

Se observa una disminuida capacidad para expresar afectos y baja tolerancia a la frustración. Además, frente a situaciones que le generan estrés, pena o frustración tendería a replegarse sobre sí mismo hasta el momento en que libera sus emociones de manera poco asertiva.

2) Respecto del análisis de Daño Psíquico del evaluado

En base a la entrevista y al análisis de antecedentes, se logró establecer la presencia de Daño Psíquico, elementos en la línea ansiosa y depresiva en torno a su situación laboral la que es incierta a futuro, lo que ha compensado ingresando a estudiar, no obstante, es fuente de preocupación y pensamientos intrusivos. Además, se aprecian sentimientos de frustración por el hecho de no encontrarse trabajando, lo que era algo habitual para él y dedicaba muchas horas en ello.

- Se sugiere que el evaluado asista de manera regular a tratamiento psicológico con el fin de desarrollar herramientas de apoyo frente a sentimientos de angustia, tristeza, minusvalía tanto como manejo de la frustración frente a la pérdida laboral.
- Se sugiere que el referido pueda ser evaluado por Psiquiatra externo a la institución para que realice pericia psiquiátrica en torno a los diagnósticos emitidos por diferentes instituciones que le han generado una estigmatización y sobre medicación.  
*Pericia realizada por la perito de la Corte De Apelaciones de San Miguel, BLANCA Millán. 20/05/2020.-*

## II.- PRECEPTOS LEGALES CUYA INAPLICABILIDAD SE SOLICITA:

FALTA DE UN DEBIDO PROCESO: El artículo 237 del estatuto legal de las fuerzas armadas que impugno y alego como arbitrario, como garantía expresada en el artículo 19° numero 3°.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Y como única alternativa para que se restablezca el imperio del derecho en atención a los fundamentos que pasó expresar:

Los artículos 232, 234 y 237, del estatuto de personal de las fuerzas armadas y el 237 derechamente arbitrario – que atenta contra un principio universal del derecho como los es EL DEBIDO PROCESO además de ser inconstitucional, el artículo 234 señala que la comisión de sanidad informara respecto del personal que teniendo salud compatible con el servicio se encuentre con su capacidad limitada para cumplir con determinadas exigencias del mismo o de su especialidad.-

Artículo 237.- Las enfermedades invalidantes de carácter permanente a que se refiere la Ley N° 18.948, serán las comprendidas como acciones de medicina preventiva en la Ley N° 19.465 y las que determine el reglamento correspondiente.

La existencia de estas enfermedades, como asimismo su carácter permanente, que inutiliza al afectado para continuar desempeñándose en el servicio y que, además, le significa la pérdida de la capacidad de trabajo para desempeñar un empleo o

contrato de trabajo remunerativo, serán calificados exclusivamente por la Comisión de Sanidad de la respectiva Institución, sin necesidad de investigación sumaria administrativa, sirviendo el informe que emita dicha Comisión para acreditar la existencia de todos estos requisitos.

Esta norma excluye un debido proceso al entregar la decisión a la comisión de sanidad sin ajustarse a un sumario administrativo, como ocurre con las situaciones del artículo 232, sin posibilidad de recurrir de lo que resuelva dicha comisión lo que constituye una infracción a las normas del artículo 19, N° 3 de la Constitución afectando LA IGUAL PROTECCIÓN DE LA LEY EN EL EJERCICIOS DE LOS DERECHOS, al impedirse una adecuada defensa al afectado toda vez que la norma de rango constitucional también reconoce los tratados internacionales que tienen categoría de normas constitucionales al tenor del artículo 5° inciso segundo de la Constitución como son los artículos 8° y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del pacto internacional de derechos civiles y políticos norma que- en lo sustancial consagran el derecho al recurso judicial concluyendo que el estándar mínimo de la garantía constitucional del debido proceso no se cumple en la especie.

III.- FUNDAMENTO PAUSIBLE E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMA: Vengo en alegar en el presente recurso no solo la infracción ante la igualdad de la ley y el debido proceso, ya que de forma sustancial lo que determina la sentencia del recurso, es la inconstitucionalidad del artículo 237 del estatuto de personal de las fuerzas armadas que las normas de menor rango no puede determinar un acto por sobre la constitución política de la república, que en esta manera el artículo 237 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1997 del ministerio de defensa nacional, que regula el acuerdo de la comisión de sanidad es un informe vinculante, cuando la regla general es que los informes no lo son, y carecen de valor determinante, que la naturaleza vinculante de este acuerdo exige por contrapartida la garantía de su impugnabilidad cuestión que el

procedimiento interno descarta desarrollando el mandato del artículo 237 del estatuto del personal de las fuerzas armadas puesto que es resorte exclusivo, de la comisión de sanidad el pronunciar dicho acuerdo, en un acto de trámite que normalmente no concluye la tramitación formal del procedimiento pero genera tal indefensión que impide materialmente su continuación.

Es un acto de gravamen que normalmente trae aparejado el derecho de impugnación que aquí expresamente el artículo 237 del estatuto descarta.

Entonces es un acto constitutivo que genera derechos permanentes para las partes sin establecer el auxilio garantías que permitan presentar las pruebas básicas para impugnar tal acción.

ES UNA NORMA LEGAL QUE VULNERA DIVERSAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.

El artículo 237 de del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1997 del ministerio de defensa nacional, origina las siguientes infracciones a diversas garantías integrantes del derecho de tutela judicial efectiva y el debido proceso aseguradas por el artículo 19 N° 3 de la constitución vulnera el derecho de a defensa jurídica de un integrante de las fuerzas armadas el derecho de aportar pruebas que desvirtúen la estimación médica y el derecho de revisión por un tribunal superior. Sin perjuicio que todo lo dicho por la comisión de sanidad son enteramente presupuestos de la vida privada

Que finalmente el precepto legal del estatuto legal del estatuto de las fuerzas armadas tantas veces mencionados impide la impugnación del acuerdo de la comisión de sanidad siendo irrelevante que un reglamento adicionalmente impida todo recurso contra el mismo lo que impide un ejercicio razonable de la revisión administrativa en atención que la Contraloría General de la Republica tampoco tiene la facultades para aquello por el propio artículo 237 del estatuto de personal de las fuerzas armadas por

tanto la vía judicial de impugnación para revisar la decisión es a través del recurso de protección y el recurso por inconstitucionalidad que viene aparejado al de protección.

CONTROLARIA GENERAL DE LA REPUBLICA AUSENCIA DE CONTROL:

El acto administrativo no sujeto a control por la contraloría general de la república, que dicha ausencia de control administrativo aplicable en la legislación específica del sector cabe analizar si es susceptible tal acto administrativo de ser objeto de control formal o material por parte de los órganos externos como la Contraloría General de la Republica.

IV.- CARÁCTER DECISIVO DE LA NORMA LEGAL CUESTIONADA.

Que la inaplicabilidad resulta decisiva para el requirente por tanto la baja del funcionario está enmarcada dentro de las atribuciones que concede el artículo 237 del D.F.L N° 1 de 1997 del Ministerio de Defensa Nacional “que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas” que en atención a esa norma el funcionario no podrá recurrir al acto administrativo que produce efectos definitivos terminando con su carrera militar. No permitiendo ningún tipo de defensa al interior de la institución para defenderse de los cargos que se le imputan por la comisión de sanidad, siendo esta juez y parte en acto administrativo. La inaplicabilidad del artículo resulta decisiva para restablecer el imperio del derecho y otorgar al ex funcionario las garantías de un debido proceso con el auxilio de las garantías constitucionales.

- IV.- EXISTENCIA DE UNA GESTION PENDIENTE ANTE UN TRIBUNAL ORDINARIO O ESPECIAL.

Como se señaló anteriormente existe gestión pendiente ante la Corte de Apelaciones de San Miguel ROL PROTECCION N° 5766-2020 actualmente en tabla para su vista para el día jueves 17 de septiembre del año en curso, como señala certificación acompañada en el segundo otrosí.



V.- LOS PRECEPTOS LEGALES IMPUGNADOS NO HAN SIDO DECLARADOS CONFORMES A LA CONSTITUCION POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EJERCICIO DEL CONTROL PREVENTIVO O CONOCIENDO DE REQUERIMIENTO

Que en virtud de lo expuesto y fundamentado sobre la inconstitucionalidad del procedimiento establecido en el artículo 237 del decreto ley N ° 1 de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional “que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas” el presente recurso al tribunal constitucional de Chile a fin que declare la inconstitucionalidad del artículo citado, me amparo en esta petición en que el tribunal constitucional con fecha 08 de enero de 2013 ya acogió anteriormente la inaplicabilidad del artículo 237 por inconstitucionalidad en la causa ROL 2029-2011 por los mismos hechos, que hasta la fecha no ha sido modificado dicho artículo, que se encuentra enunciado por la comisión y en la misma línea la Asesoría Técnica Parlamentaria diciembre 2018 sobre el Sistema de Pensiones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile: Tipos de pensiones, cobertura y proyecciones realiza las sugerencias :

Respecto al artículo 237 que impugno en su aplicación al caso concreto, En los estudios de reforma de las fuerzas armadas como se señala El sistema de calificación de invalidez se encuentra a cargo de las Comisiones Médicas o de Sanidad.

*“El sistema de calificación de invalidez se encuentra a cargo de las Comisiones Médicas o de Sanidad. Sin embargo, quien en última instancia determina el grado de invalidez, en base al informe técnico de la comisión, es el Comandante en Jefe Institucional o el General Director, según corresponda. Adicionalmente, estas comisiones están conformadas por Oficiales de Sanidad de la propia institución y no existen instancias de apelación para el funcionario. Asesoría Técnica Parlamentaria del 2018, publicada en la biblioteca del congreso nacional, (Autor Pablo Morales Peillard Email: pmorales@bcn.cl7 pag 18,)*

## VII.- COMPETENCIA CONSTITUCIONAL.

El Tribunal Constitucional ha resuelto que la competencia constitucional se limita en el mérito de la norma sometida a revisión de constitucionalidad "el mérito del acto impugnado" no puede inhibir al Tribunal Constitucional, sin reemplazar la voluntad del legislador, del deber de resolver si los actos se ajustan o no a los preceptos constitucionales. En el ejercicio de esta facultad, el legislador se encuentra sujeto al marco que fija la propia Carta Fundamental y el Tribunal Constitucional es el principal órgano encargado de velar porque la aplicación de ley en el caso concreto, efectivamente, no vulnere los límites constitucionales. Así lo ha señalado el mismo Tribunal en la STC Rol N° 2029-2011.

## POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y conforme lo dispuesto por los artículos 19 n° 3 y siguientes de la Constitución Política de la República; artículo 237 del D.F.L N° 1 de 1997 del Ministerio de Defensa Nacional "que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas" la Ley N° 18.948, serán las comprendidas como acciones de medicina preventiva en la Ley N° 19.465 y las que determine el reglamento correspondiente artículos 1.1, y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículos 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y disposiciones legales pertinentes,.

RUEGO a V S. EXCMA. se sirva tener por interpuesto requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad en relación con la causa ROL PROTECCION N° 5766-2020 de la corte de apelaciones de San Miguel , recurso de protección seguido en contra FUERZA AEREA DE CHILE, persona jurídica de su denominación representada para estos efectos por EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, declarar en definitiva que no resulta

aplicable al caso concreto por inconstitucionalidad la aplicación del artículo 237 del D.F.L N° 1 de 1997 del Ministerio de Defensa Nacional “que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas” o en definitiva lo que estime pertinente al caso concreto.

PRIMER OTROSÍ: Atendido el tenor de la solicitud realizada en lo principal de esta presentación, solicito a este Excmo. Tribunal se sirva ordenar la suspensión del procedimiento ROL PROTECCION N° 5766-2020 de la corte de Apelaciones de San Miguel que se encuentra pendiente en la actualidad y en que incide la solicitud de declaración de inaplicabilidad.

SEGUNDO OTROSÍ: A objeto de acreditar la efectividad de lo expuesto en lo principal RUEGO a VS. EXCMA. tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- MANDATO JUDICIAL CONFERIDO POR EL REQUIRENTE DON PEDRO RIVERA LECAROS A DOÑA YESSICA ULLOA INOSTROZA, abogada, ante notario público, N° REPERTORIO N°: 2231 - 2020.- DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

2.- ASESORIA TECNICA PARLAMENTARIA DE FECHA DICIEMBRE DEL 2018, Autor

Pablo Morales Peillard Email: [pmorales@bcn.c](mailto:pmorales@bcn.c) Tel.: +56 2 2270 1851

3.- FALLO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 2029-2011

4.- CERTIFICACIÓN SUSCRITA POR DOÑA PATRICIA SILVA ROJAS, CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 , SECRETARIA DE LA CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL.

TERCER OTROSÍ: A objeto de acreditar mi capacidad para representar judicialmente Ante el Tribunal Constitucional de Chile a don PEDRO RIVERA LECAROS, consta en personería acompañada en el segundo otrosí de esta presentación, en mi calidad de

abogada habilitada para el ejercicio de la profesión asumiré personalmente el patrocinio y poder de esta causa con las facultades que indica el instrumento público las que desde ya se entienden todas por reproducidas, acompaño escáner de mi cedula de identidad para acreditar mi calidad de abogada.

CUARTO OTROSI: Conforme lo dispuesto por el inciso final del artículo 32 A de la Ley N° 17.997 RUEGO a VS. EXCMA. se sirva autorizar a que las resoluciones que se dicten en la presente causa se notifiquen a esta requirente al correo electrónico [abogada.ulloa@gmail.com](mailto:abogada.ulloa@gmail.com)